

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

**FORMATO ÚNICO PARA COMPENSACIÓN
REPARTO**

DEMANDANTES:		
IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS
43.971.929	YURY CRISTINA	GIRALDO GARCIA
IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS

DEMANDADOS:		
IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS
71.386.517	JUAN FERNANDO	HERRERA JIMENEZ
IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS
	SECUENCIA DE REPARTO	FECHA DE MEMORIAL
05-001-31-10-008-2023-00375 00	MEMORIAL	31 JULIO 2023

GRUPO DE REPARTO:

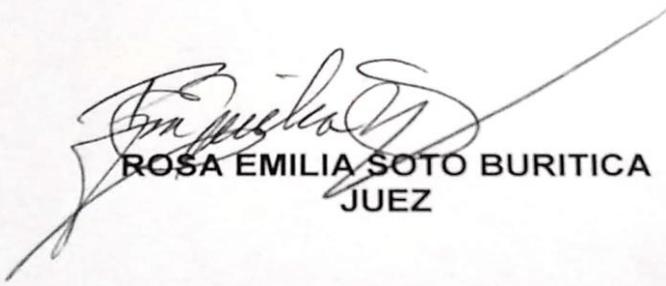
TIPO DE COMPENSACIÓN:			
IMPEDIMENTO Y RECUSACIÓN:	<input type="checkbox"/>	RETIRO DE LA DEMANDA:	<input type="checkbox"/>
ACUMULACIÓN	<input type="checkbox"/>	RECHAZO DE LA DEMANDA:	<input type="checkbox"/>
POR COMPLEJIDAD EXCEPCIONAL:	<input type="checkbox"/>	CAMBIO DE GRUPO:	<input type="checkbox"/>
		ADJUDICACIÓN:	<input checked="" type="checkbox"/>

DESPACHO DE ORIGEN:

DESPACHO DESTINO:

OBSERVACIONES:-

SE RECIBIO COMO MEMORIAL PARA EL RADICADO 2017-187, ES UN PROCESO DE EJECUTIVO POR ALIMENTOS Y SE RADICO A CONTINUACION


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis de agosto de dos mil veintitrés

INTERLOCUTORIO	No. 234
PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
EJECUTANTE	YURY CRISTINA GIRALDO GARCIA
EJECUTADO	JUAN FERNANDO HERRERA JIMENEZ
RADICADO	2023-00375
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Por mandato del artículo 422 del Código General del Proceso, se hace procedente instaurar demanda ejecutiva de alimentos por concepto de cuotas atrasadas en favor de la señora **YURY CRISTINA GIRALDO GARCIA**, quien actúa a través de la Defensoría de Familia, en representación de la niña **VALERIA HERRERA GIRALDO**, y en contra del señor **JUAN FERNANDO HERRERA JIMENEZ**. Como se observa que el libelo genitor reúne los requisitos legales y el título aportado cumple con las exigencias de ley, es decir, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo que el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo contra el señor **JUAN FERNANDO HERRERA JIMENEZ** y a favor de la señora **YURY CRISTINA GIRALDO GARCIA**, en representación de la niña **VALERIA HERRERA GIRALDO**, por la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS CON 00 CTVS. M.L. (\$ 870.000,00)**, como capital correspondientes al no pago de la cuota alimentaria en favor de su hija, causados durante los meses de mayo a julio del año 2023, además las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen hasta la completa solución de la deuda, más los intereses moratorios.

SEGUNDO: Imprimir el trámite del proceso EJECUTIVO señalado en el Título Único, Capítulo I, artículo 422 y siguientes del C. General del Proceso.

TERCERO: Notificar personalmente este auto al ejecutado en los términos de los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso., o lo consagrado en el Decreto 2213 de 2022, artículo 8º..

CUARTO: Ordenar al demandado que cumpla con la obligación contraída en el término de cinco (5) días o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo proponga excepciones. Artículos 430, 431, 442 y 443 del Código General del Proceso).

QUINTO: De conformidad con el art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, se decreta la medida de impedimento para salir del país al accionado para lo cual se dará aviso a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA - DIRECCION REGIONAL DE ANTIOQUIA. Y se REPORTARA a las CENTRALES DE RIESGOS. Líbrense los oficios correspondientes

SEXTO: Téngase a la Defensora de Familia como parte en este proceso.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

